

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
TRIBUNAL SUPERIOR DE ELECCIONES

Correo electrónico: tse@unachi.ac.pa

Teléfono 730-5300 - Ext. 8301

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO: CONSEJO
GENERAL, CONSEJO ACADÉMICO, CONSEJO ADMINISTRATIVO; JUNTA DE
FACULTAD, JUNTA DE CENTRO Y JUNTA DE ESCUELA
PERIODO 2025-2027**



*Aprobado para su divulgación en la Universidad Autónoma de Chiriquí, a los tres (3)
días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)*

Año 2024



TABLA DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPITULO II.....	5
VOTANTES.....	5
CAPÍTULO III.....	6
ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO.....	6
CAPÍTULO IV.....	8
CANDIDATURAS Y REQUISITOS.....	8
REPRESENTANTES DE PROFESORES ANTE EL CONSEJO GENERAL, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO ADMINISTRATIVO.....	8
REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: CONSEJO GENERAL, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO ADMINISTRATIVO.....	9
REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ANTE LAS JUNTAS DE FACULTADES, JUNTAS DE CENTROS REGIONALES Y JUNTAS DE ESCUELAS.....	9
REPRESENTANTES DE LOS ADMINISTRATIVOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: CONSEJO GENERAL, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO ADMINISTRATIVO.....	10
REPRESENTANTES DE LOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS JUNTAS DE FACULTAD Y JUNTAS DE CENTROS REGIONALES.....	10
CAPÍTULO V.....	12
IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURA.....	12
CAPÍTULO VI.....	13
DECLINACIÓN DE CANDIDATURA.....	13
CAPÍTULO VII.....	13
PROPAGANDA Y PROSELITISMO ELECTORAL.....	13
CAPÍTULO VIII.....	16
JURADOS DE ELECCIÓN Y JURADOS DE MESA POR FACULTAD.....	16
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.....	16
CAPITULO IX.....	18
REGISTRO DE VOTANTES.....	18
CAPÍTULO X.....	19
PROCESO DE VOTACIÓN.....	19
CAPÍTULO XI.....	21
ESCRUTINIO.....	21
CAPÍTULO XII.....	23
ADJUDICACIÓN DE REPRESENTACIONES.....	23



CAPÍTULO XIII.....	23
PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE REPRESENTACIONES POR COCIENTE, MEDIO COCIENTE Y RESIDUO.....	23
CAPÍTULO XIV.....	24
NULIDAD DE ELECCIONES Y PROCLAMACIONES.....	24
CAPÍTULO XV.....	27
ELECCIONES PARCIALES.....	27
CAPÍTULO XVI.....	27
DEBERES, DERECHOS, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.....	27
CAPÍTULO XVII.....	28
RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES DE CARÁCTER.....	28
ELECTORAL.....	28
CAPÍTULO XVIII.....	32
OBSERVADOR O REPRESENTANTE DE CANDIDATO.....	32
CAPÍTULO XIX.....	33
DISPOSICIONES FINALES.....	33



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El Tribunal Superior de Elecciones es el organismo permanente de mayor jerarquía en materia electoral dentro de la Universidad Autónoma de Chiriquí. Se encargará de convocar, difundir y organizar todas las elecciones de los Órganos de Gobierno y autoridades de elección de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones y directrices emanadas de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.

Artículo 2: El Tribunal Superior de Elecciones, tiene las siguientes funciones:

1. Organizar las elecciones para Rector, Decanos, Directores de Centros Regionales, Representantes ante los Órganos de Gobierno, Asociaciones Estudiantiles, y cualquier otra que surja en el futuro, de acuerdo con las disposiciones universitarias.
2. Elaborar los Reglamentos de Elecciones, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.
3. Presentar un presupuesto de gastos al Consejo Administrativo para su aprobación.
4. Emitir y difundir la convocatoria a elecciones cuatro (4) meses antes de la elección.
5. Instruir a la comunidad universitaria acerca del proceso electoral.
6. Solicitar y recibir de Secretaría General el Registro de Votantes o Padrón Electoral dos (2) meses antes de la elección.
7. Distribuir el Registro de Votantes con un (1) mes de antelación a la elección.
8. Nombrar y acreditar al Jurado de Mesa en cada Facultad, Centro Universitario, Instituto y oficinas administrativas generales. Cada jurado de mesa debe estar integrado por los tres estamentos de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
9. Determinar el número de mesas de votación, el sitio donde han de instalarse, los implementos necesarios para su funcionamiento.
10. Resolver las consultas que se le hiciesen y decidir todos los asuntos y recursos referentes al proceso electoral.
11. Garantizar la libertad, honradez, y pureza de los procesos electorales.
12. Realizar el escrutinio de las Actas y anunciar el resultado final.
13. Presentar un informe de elecciones, a la comunidad universitaria, después de cada proceso electoral.
14. Proclamar en un acto público a los ganadores.



Artículo 3: En las elecciones de representantes ante los Órganos Superiores de Gobierno: Consejo General, Académico y Administrativo, Juntas de Facultad, Juntas de Centro y Juntas de Escuela el sufragio es un deber y un derecho. El voto será directo, igualitario y secreto.

Artículo 4: En todas las elecciones, cada votante depositará su voto en forma secreta y firmará el Registro de Votantes respectivo.

Artículo 5: Los representantes ante los Órganos Superiores de Gobierno: Consejo General, Académico y Administrativo, Juntas de Facultad, Juntas de Centro y Juntas de Escuela serán elegidos por un periodo de dos (2) años.

Artículo 6: El período de representación del cargo para el cual fue electo, iniciará quince (15) días hábiles después de la Proclamación.

Artículo 7: El Tribunal Superior de Elecciones expedirá las credenciales o Actas de Proclamación a los representantes ante los Órganos Superiores de Gobierno: Consejo General, Académico y Administrativo, Juntas de Facultad, Juntas de Centro y Juntas de Escuela electos por votación popular, documento que los habilitará para ejercer sus funciones.

Artículo 8: Ningún funcionario administrativo y docente de la Universidad Autónoma de Chiriquí, podrá negarse a ser nombrado como Jurado de Elección o Jurado de Mesa, salvo que existan condiciones plenamente justificadas y comprobadas. El término para presentar renunciaciones y/o justificaciones por la designación como Jurados de Elección y Jurados de Mesa será dos (2) semanas antes de la fecha fijada para la elección.

Artículo 9: Se exceptúan como Jurado de Elección o Jurado de Mesa, aquellos docentes que tengan los siguientes cargos: Decano, Vicedecano, Director y Subdirector de Centro Regional, Secretarios Administrativos, Director de Asuntos Estudiantiles, Directores de Escuela, Directores de Departamentos, Directores de Institutos, Jefaturas Administrativas y Académicas, aunque ejerzan el cargo ad honorem.

CAPITULO II

VOTANTES

Artículo 10: Serán votantes en las elecciones de *representantes estudiantiles* ante los Órganos Superiores de Gobierno: Consejo General, Académico y Administrativo, Juntas de Facultad, Juntas de Centro y Juntas de Escuela los estudiantes regulares que cumplan con el artículo 35 de la Ley 4 de 16 enero de 2006.

PARÁGRAFO: Todos los estudiantes de pregrado y grado deberán estar debidamente matriculados en su carrera a la fecha de la convocatoria realizada por el Tribunal Superior de Elecciones y mantener su condición de estudiante a la fecha de la elección.



Artículo 11: La sede del sufragio para el estamento estudiantil es la Facultad, Centro Regional o Extensión Universitaria donde está debidamente matriculado a la fecha de la convocatoria.

Artículo 12: Serán votantes en las elecciones de *representantes de los empleados administrativos*, ante los Órganos Superiores de Gobierno: Consejo General, Académico y Administrativo, Juntas de Facultad y Juntas de Centro, todos los empleados administrativos de la Universidad Autónoma de Chiriquí con tres (3) o más años de antigüedad a la fecha de la convocatoria realizada por el Tribunal Superior de Elecciones y que mantengan su condición de administrativos a la fecha de la elección.

Artículo 13: Serán votantes en las elecciones de *representantes de profesores*, los docentes o investigadores con dos (2) o más años de antigüedad de la respectiva Facultad, Centro Regional Universitario y Extensión Universitaria a la fecha de la convocatoria realizada por el Tribunal Superior de Elecciones y que mantengan su condición de docente o investigador a la fecha de la elección.

Artículo 14: La sede del sufragio para el docente es la Unidad Académica donde obtuvo la categoría de profesor a la fecha de la convocatoria o donde fuera trasladado formalmente. Aquellos docentes que hayan sido trasladados deben tener expedida la Resolución por la cual se decreta el traslado de Sede o Facultad a la fecha de la convocatoria.

Artículo 15: El votante o elector que tenga más de una condición de votante deberá votar así:

- a. Cuando un profesor ejerza funciones administrativas, votará como profesor.
- b. Cuando un profesor sea estudiante universitario, votará como profesor.
- c. Cuando un empleado administrativo sea además profesor, votará como profesor
- d. Cuando un administrativo permanente sea estudiante universitario, votará como administrativo

PARÁGRAFO: Según el tipo de caso no se podrá privar el derecho al ejercicio del voto, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que la Ley 4 de 16 de enero de 2006 y el Estatuto Universitario establece.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Artículo 16. El Consejo General Universitario es el máximo Órgano de Gobierno universitario. Tendrá funciones reglamentarias de carácter general y la potestad de fijar políticas generales universitarias.



Artículo 17. El Consejo Académico es el máximo Órgano de Gobierno en materia académica, de investigación, de extensión y de difusión cultural, cuando no exista otro consejo con alguna de estas responsabilidades.

Artículo 18. El Consejo Administrativo es el máximo Órgano de Gobierno, con potestad para preservar, administrar y dirigir la utilización del patrimonio universitario. Además, es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Autónoma de Chiriquí, en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la institución, y con las actividades complementarias de producción de material y de servicios.

Artículo 19. Los Órganos Superiores de Gobierno: Consejo General, Académico y Administrativo estarán integrados por:

1. El Rector
2. Los Vicerrectores
3. El Secretario General
4. Los Decanos
5. Los Directores de Centros Regionales
6. Los Coordinadores de Extensiones Universitarias
7. El Director de Planificación Universitaria
8. Un Representante Docente de cada Facultad, Centro Regional y Extensión Universitaria
9. Un Representante Estudiantil de cada Facultad, Centro Regional y Extensión Universitaria
10. Una representación de funcionarios administrativos equivalente al diez por ciento (10%) de los otros miembros

PARÁGRAFO: Todos los integrantes de los Órganos Superiores de Gobierno escogidos mediante elección, tendrán derecho a voz y voto, mientras que los otros integrantes, que son funcionarios escogidos mediante designación del Rector, sólo tendrán derecho a voz.

JUNTAS DE FACULTAD Y DE CENTROS REGIONALES

Artículo 20. Las Juntas de Facultades y de Centros Regionales son los principales órganos colegiados de gobierno de cada Facultad y Centro Regional, respectivamente.

Artículo 21. Las Juntas de Facultad y de Centro Regional estarán integradas por:

1. El Decano o Director de Centro
2. El Vicedecano o Subdirector de Centro
3. El Secretario Administrativo de la Facultad o el Secretario Académico de Centro Regional



4. Los docentes de la Facultad o Centro Regional
5. Los representantes estudiantiles de la Facultad o Centro Regional **elegidos por votación** en proporción de un cincuenta por ciento (50%) del estamento docente.
6. Un (1) representante de los empleados administrativos de la Facultad o Centro Regional, **elegido por votación.**

JUNTAS DE ESCUELA

Artículo 22. La Junta de Escuela es la máxima autoridad de cada Escuela, está integrada por:

1. El Director de la Escuela
2. Los docentes que dictan asignaturas en las carreras de la Escuela
3. Los Directores de los Departamentos que brindan servicios a las carreras de la Escuela
4. Una representación estudiantil de las carreras de la Escuela, equivalentes al 50% de los docentes de la Junta de Escuela, **elegidos por votación.**
5. El Coordinador de Escuela de cada Centro Regional
6. Un representante de los estudiantes de la Coordinación de Escuela de cada Centro Regional

CAPÍTULO IV CANDIDATURAS Y REQUISITOS

REPRESENTANTES DE PROFESORES ANTE EL CONSEJO GENERAL, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 23. Los docentes o investigadores de cada Facultad, Centro Regional Universitario y Extensión Universitaria, elegirán un (1) profesor principal y dos (2) suplentes, como sus representantes ante el Consejo General, Consejo Académico y Consejo Administrativo.

Artículo 24. Para ser candidato, principal o suplentes a representante docente, ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiriquí, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 4 del 16 de enero de 2006.

- a. Ser ciudadano panameño
- b. Tener un mínimo de cinco (5) años de experiencia como profesores universitarios, de los cuales dos (2) años deben haberse ejercidos en la Universidad Autónoma de Chiriquí



- c. No ser funcionario administrativo de la Universidad Autónoma de Chiriquí
- d. No haber cometido faltas disciplinarias comprobadas, tal como establece la Ley y el Estatuto Universitario vigente

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: CONSEJO GENERAL, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 25. Los estudiantes de cada Facultad, Centro Regional Universitario y Extensión Universitaria elegirán un estudiante un (1) principal y dos (2) suplentes, como miembros del Consejo General, Consejo Académico y Consejo Administrativo.

Artículo 26. Para ser candidato, principal o suplentes a representante estudiantil ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiriquí, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 4 del 16 de enero de 2006.

- a. Ser ciudadano panameño
- b. Haber aprobado el primer año de su carrera, con plan de estudio completo
- c. Estar debidamente matriculado y poseer un índice académico no menor de 1.5
- d. No ser funcionario administrativo de la Universidad Autónoma de Chiriquí
- e. No haber cometido faltas disciplinarias comprobadas, tal como establece la Ley y el Estatuto Universitario vigente.

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ANTE LAS JUNTAS DE FACULTADES, JUNTAS DE CENTROS REGIONALES Y JUNTAS DE ESCUELAS

Artículo 27. Los estudiantes de cada Facultad y Centro Regional Universitario, respectivos elegirán un estudiante un (1) principal y dos (2) suplentes, como miembros de las Juntas de Facultad, Juntas de Centros Regionales o Juntas de Escuelas, cuyo número equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los profesores miembros de las mismas.

Artículo 28. Para ser candidato, principal o suplente a representantes estudiantiles ante las Juntas de Facultad, Juntas de Centros Regionales o Juntas de Escuelas de la Universidad Autónoma de Chiriquí, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano panameño
- b. Haber aprobado el primer año de su carrera, con plan de estudio completo



- c. Estar debidamente matriculado y poseer un índice académico no menor de 1.5
- d. No ser funcionario administrativo de la Universidad Autónoma de Chiriquí
- e. No haber cometido faltas disciplinarias comprobadas, tal como establece la Ley y el Estatuto Universitario vigente.

REPRESENTANTES DE LOS ADMINISTRATIVOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: CONSEJO GENERAL, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 29. Los empleados administrativos de la Universidad Autónoma de Chiriquí elegirán una representación de trabajadores administrativos, un (1) principal y dos (2) suplentes, como miembros del Consejo General Universitario, Consejo Académico y Consejo Administrativo; cuyo número equivaldrá al diez por ciento (10%) de los otros miembros.

Artículo 30. Para ser candidato, principal o suplentes a representantes administrativos ante el Consejo General Universitario, Consejo Académico y Consejo Administrativo de la Universidad Autónoma de Chiriquí, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano panameño
- b. Ser permanente
- c. Tener un mínimo de cinco (5) años de labores en la institución
- d. No haber cometido faltas disciplinarias comprobadas, tal como establece la Ley y el Estatuto Universitario vigente
- e. No ocupar cargos de Dirección o Jefatura en la Universidad Autónoma de Chiriquí

REPRESENTANTES DE LOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS JUNTAS DE FACULTAD Y JUNTAS DE CENTROS REGIONALES

Artículo 31. Los empleados administrativos de la Universidad Autónoma de Chiriquí elegirán una representación de trabajadores administrativos, un principal y dos (2) suplentes, como miembros de la Junta de Facultad y Junta de Centro de su respectiva Unidad Académica.

Artículo 32. Para ser candidato, principal o suplentes a representantes administrativos ante la Junta de Facultad y Junta de Centro, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- a. Ser ciudadano panameño
- b. Ser permanente
- c. Tener un mínimo de cinco (5) años de labores en la institución
- d. No haber cometido faltas disciplinarias comprobadas, tal como establece la Ley y el Estatuto Universitario vigente
- e. No ocupar cargos de Dirección o Jefatura en la Universidad Autónoma de Chiriquí

Artículo 33. Cada docente, estudiante y administrativo representante ante los Órganos de Gobierno, tendrá dos (2) suplentes elegidos de igual manera que el principal, quien actuará en su ausencia.

Artículo 34. Ninguna persona podrá postularse en dos (2) nóminas ni para más de una representación.

Artículo 35. Las postulaciones para representante ante los Órganos Superiores de Gobierno: Consejo General, Académico y Administrativo, Juntas de Facultad, Juntas de Centros Regionales y Juntas de Escuelas, deberán ser presentadas, por escrito y personalmente por todos los miembros de la nómina o candidatura individual, ante el personal del Tribunal Superior de Elecciones quienes verificarán la documentación.

Artículo 36. Las postulaciones para representantes ante los Órganos Superiores de Gobierno: Consejo General, Académico y Administrativo, Juntas de Facultad, Juntas de Centro y Juntas de Escuela podrán ser individuales o por nómina.

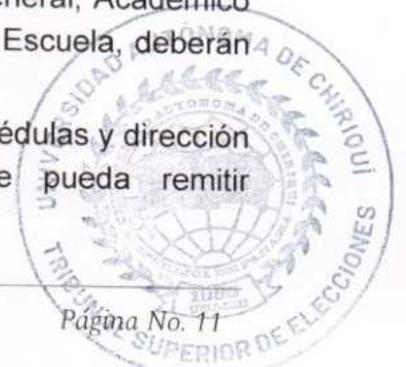
Artículo 37. El número de candidatos por nómina no podrá exceder al total de representantes que deban ser elegidos.

Artículo 38. Todos las candidaturas individuales o por nóminas deberán ser presentadas completas y con sus respectivos suplentes, de lo contrario no podrán postularse ante el Tribunal Superior de Elecciones.

PARÁGRAFO: En caso de renuncia de alguno de los miembros ya postulados en la nómina, éstas tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas a partir de la aceptación de la renuncia por el Tribunal Superior de Elecciones para reemplazar los cargos vacantes de los miembros legalmente inscritos, de lo contrario la nómina correrá con el o los cargos vacantes.

Artículo 39. El escrito de postulación en las elecciones de Representantes Universitarios ante los Órganos Superiores de Gobierno: Consejo General, Académico y Administrativo, Juntas de Facultad, Juntas de Centro y Juntas de Escuela, deberán llevar las siguientes formalidades:

1. Expresar el nombre completo de los candidatos, números de cédulas y dirección del grupo postulante o candidato individual, donde se pueda remitir



- comunicaciones oficiales relacionadas con la elección. El número de candidatos por nómina no podrá exceder al total de representantes que deban ser elegidos.
2. Indicar, según sea el caso, el Órgano de Gobierno: Consejo General, Académico y Administrativo, Junta de Facultad, Junta de Centro o Junta de Escuela para el cual se postula
 3. Expresar el nombre de la Facultad, Centro Regional, Extensión Universitaria o Unidad Administrativa a la que pertenecen los candidatos.
 4. Una declaración escrita firmada por él o los candidatos, donde haga constar que acepta la postulación, ya sea como principal o suplente.
 5. Adjuntar las certificaciones correspondientes de los requisitos que deben cumplir los candidatos, señalados en los artículos 24, 26, 28, 30 y 32, según sea el caso. Estas certificaciones serán expedidas por la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Chiriquí o la Dirección General de Recursos Humanos, según corresponda.
 6. Presentar copia de cédula de todos los integrantes de la nómina o candidatura individual.

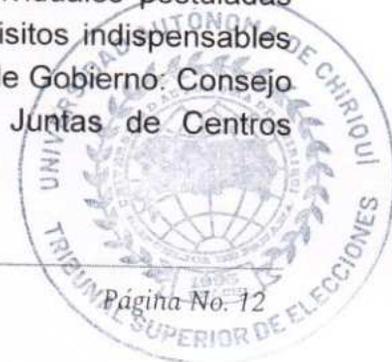
Artículo 40. El Tribunal Superior de Elecciones tendrá dos (2) días hábiles después del periodo de postulación para admitir o rechazar la postulación. Vencido dicho término, el Tribunal Superior de Elecciones fijará el listado de las nóminas admitidas y rechazadas, por dos (2) días, de conformidad a lo establecido en el Calendario Electoral, en el mural oficial del Tribunal Superior de Elecciones ubicado frente a nuestra oficina.

Artículo 41. El Tribunal Superior de Elecciones considerará la fecha y hora en que se recibió la postulación de la nómina o candidatura individual para efectos de asignar el orden o número de casilla en que aparecerán en la boleta única de votación.

CAPÍTULO V IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURA

Artículo 42. Todo votante o candidatos de las nóminas, dentro de la respectiva unidad académica o administrativa del correspondiente estamento, podrá impugnar la postulación de una candidatura, dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva publicación. Las impugnaciones de candidaturas no suspenden las elecciones.

Artículo 43. Los candidatos de las nóminas o candidaturas individuales postuladas sólo podrán ser impugnadas por la ausencia de uno o más requisitos indispensables para aspirar a una determinada representación ante los Órganos de Gobierno: Consejo General, Académico y Administrativo, Juntas de Facultades, Juntas de Centros Regionales o Juntas de Escuelas para la cual se postulan.



Artículo 44. Para que la impugnación de candidatura individual o por nómina, pueda ser admitida, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Detallar las generales de quien presenta la impugnación.
2. Explicar las razones por las que se impugna.
3. Acompañar o presentar las pruebas pertinentes.
4. Sustentar el recurso.

Artículo 45. Admitido el recurso de impugnación de candidatura individual o por nómina, el Tribunal Superior de Elecciones correrá traslado de éste a la nómina afectada para que conteste si a bien lo tiene, en el término de veinticuatro (24) horas siguientes, a partir de la notificación de la impugnación.

Artículo 46. El Tribunal Superior de Elecciones ordenará la práctica de pruebas, según su discreción y fallará el recurso de impugnación dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la terminación de las prácticas de pruebas ordenadas. Los fallos del Tribunal Superior de Elecciones son finales e inapelables y no estarán sujetos a recursos ordinarios algunos.

Artículo 47. El Tribunal Superior de Elecciones tendrá competencia para conocer y decidir, en única instancia, estas impugnaciones de candidatura de la nómina postulada.

CAPÍTULO VI DECLINACIÓN DE CANDIDATURA

Artículo 48. Las declinaciones de candidaturas serán aprobadas por el Tribunal Superior de Elecciones.

1. Cualquier nómina podrá declinar a su candidatura, antes de las elecciones; sin embargo, para que no aparezca en las papeletas de votación, su declinación deberá presentarse a más tardar un (1) mes antes de la celebración de las elecciones.
2. El Tribunal Superior de Elecciones informará a la comunidad universitaria las declinaciones, con el fin que conozcan los nombres de las nóminas oficialmente postulados, en un término de setenta y dos (72) horas hábiles.

PARÁGRAFO: Solamente se aceptarán declinaciones de candidaturas de todos los integrantes de una nómina o candidatura individual.

CAPÍTULO VII PROPAGANDA Y PROSELITISMO ELECTORAL

Artículo 49. Las propagandas y el proselitismo electoral contendrán los escritos, publicaciones, expresiones y uso adecuado de las nuevas Tecnologías de la



Información y Comunicación (TIC), y redes sociales; que deberán demostrar cultura, ética académica y moral, propias de la Educación Superior.

Artículo 50. La propaganda electoral deberá propiciar la expresión, desarrollo y difusión de ideas, programas y acciones tendientes a resolver los problemas que confronta su Unidad Académica o Administrativa de la Universidad Autónoma de Chiriquí. Se exhorta a los candidatos a realizar actividades de propaganda y proselitismo tendientes a elevar la academia, la investigación, la cultura a nivel cognitivo y socio-cultural de la comunidad universitaria.

Artículo 51. Las campañas electorales serán reguladas por el Tribunal Superior de Elecciones y estarán basadas en el fortalecimiento de la democracia, el respeto a los derechos humanos y en la elevación de la cultura ética y política de la comunidad universitaria.

51.1 Los espacios para la propaganda y proselitismo serán designados por el Tribunal Superior de Elecciones, previo sorteo entre los candidatos o nóminas postulados una vez culmine el periodo de impugnación de candidaturas, tal y como lo establece el Calendario Electoral.

51.2 El Tribunal Superior de Elecciones fijará los sitios, tamaños y formas de las propagandas. No se distribuirán espacios para la colocación de vallas.

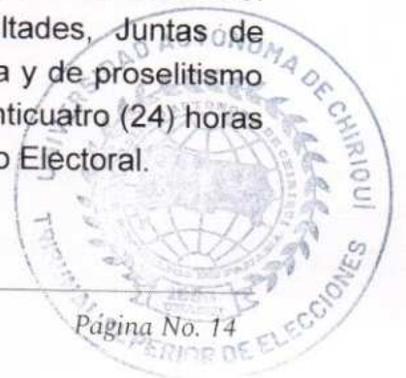
51.3 Se podrán colocar banners tipo móviles dentro de los espacios asignados, siempre y cuando no impida la visibilidad y/o movilidad de las personas en los pasillos.

51.3 Será prohibido colocar en las paredes, techos, aulas, baños, puertas, cielos rasos de la institución, propagandas tales como: Afiches, pancartas en todo tipo de material como papel, vinilo, lona, tela u otros, tiras sueltas y globos, que dañen la estructura y la estética de los espacios físicos universitarios.

51.4 Será prohibida toda manifestación de violencia y difusión de mensajes anónimos, calumniosos e injuriosos, ya sea de manera directa, mediante terceras personas o agrupaciones, a través de las redes sociales u otros medios informativos, divulgando información falsa y tendenciosa.

51.5 Será prohibida la colocación de mesas sobredimensionadas, mesas de ping pong u otras que obstaculicen el libre tránsito por los pasillos.

Artículo 52. En las elecciones de representación ante los Órganos de Gobierno: Consejo General, Académico y Administrativo, Juntas de Facultades, Juntas de Centros Regionales o Juntas de Escuelas el período de propaganda y de proselitismo iniciará a partir de la publicación de la convocatoria y culminará veinticuatro (24) horas en días hábiles antes del día fijado para la elección, según Calendario Electoral.



Artículo 53. El horario de las actividades proselitistas es el mismo que tiene la Universidad Autónoma de Chiriquí durante la prestación de sus servicios. El proselitismo electoral no suspende las labores académicas, culturales y administrativas regulares de la Universidad.

Artículo 54. Todos los candidatos estarán en igualdad de condiciones, para solicitar los permisos correspondientes al Tribunal Superior de Elecciones, con el fin de realizar actividades proselitistas y de campaña, conforme a lo establecido en los reglamentos Universitarios y podrán hacer uso de la Dirección de Relaciones Públicas y la Radio Universitaria.

54.1 Cuando existan conflictos en torno a la distribución de los espacios para propaganda y proselitismo el Tribunal Superior de Elecciones tendrá la competencia para dirimir dicha situación.

54.2 Los espacios destinados a cada candidato podrán ser utilizados únicamente para distribuir material propagandístico, golosinas, bebidas no alcohólicas, meriendas y verificación de votantes en el Padrón Electoral, sin afectación del desarrollo de las actividades académicas, administrativas y el tránsito de personas por los pasillos.

54.3 La cobertura de toda comunicación oficial por parte del Tribunal Superior de Elecciones referente al proceso electoral se dará a través de la Dirección de Relaciones Públicas y la Radio Universitaria.

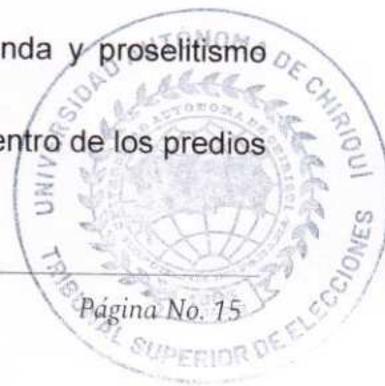
54.4 Una vez publicada la convocatoria, los precandidatos podrán realizar su propaganda y proselitismo pero sin afectación al clima universitario particularmente al desarrollo de las clases y la prestación de servicios administrativos, ni la colocación de mobiliario.

54.5 Los simpatizantes administrativos de una determinada nómina sólo podrán participar en el proselitismo en horas laborales, haciendo uso de vacaciones, tiempo compensatorio y/o jornada laboral contraria al horario asignado en su respectiva unidad académica o administrativa.

Artículo 55. Sólo se permitirá el proselitismo o campaña electoral una vez se haya realizado la publicación de la convocatoria para la Elección de representantes docentes, estudiantiles y administrativos ante los Órganos de Gobierno: Consejo General, Académico y Administrativo, Juntas de Facultades, Juntas de Centros Regionales o Juntas de Escuelas.

Artículo 56. Están prohibidos durante en el proceso de propaganda y proselitismo electoral los siguientes hechos:

56.1 El consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes dentro de los predios de la Universidad Autónoma de Chiriquí.



56.2 Portar armas de fuego, cortantes o punzo-cortantes.

56.3 El uso de murgas, equipos multimedias y las presentaciones en vivo dentro de los predios universitarios.

56.4 El uso de lenguaje verbal o escrito ofensivo, perpetrar actos contra la seguridad moral o física de los integrantes de la comunidad universitaria, incluyendo la familia de los candidatos.

56.5 Destruir, remover, cubrir y alterar toda propaganda electoral sin previa autorización escrita del candidato o nómina hasta que concluya la elección.

Artículo 57. Toda propaganda electoral que se divulgue a través de los medios de comunicación social, debe estar respaldada por la firma y las generales de la persona o grupo responsable. Quien se considere afectado personalmente por la difusión de una propaganda electoral, podrá presentar la denuncia respectiva ante el Tribunal Superior de Elecciones, quien conocerá privativamente de las violaciones a este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

JURADOS DE ELECCIÓN Y JURADOS DE MESA POR FACULTAD, CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

JURADO DE ELECCIÓN

Artículo 58. El Tribunal Superior de Elecciones nombrará y acreditará un Jurado de Elección por Facultad, Centro Regional y Extensión Universitaria el cual será responsable de la dirección, organización, ejecución y supervisión del proceso electoral dentro de su respectiva Unidad Académica.

Artículo 59. El Jurado de Elección estará formado de la siguiente manera: Un profesor con dos (2) o más años de servicio, un estudiante regular y un funcionario administrativo, con su respectivo suplente.

Artículo 60. Son atribuciones de los Jurados de Elección, además de las señaladas en este Reglamento y el Instructivo que apruebe el Tribunal Superior de Elecciones, las siguientes:

1. Asegurar un proceso electoral eficaz y transparente.
2. Coordinar los horarios o jornadas en que cada miembro del Jurado de Mesa realizará sus funciones en la mesa de votación.
3. Entregar la credencial a los Jurados de Mesa
4. Capacitar a los Jurados de Mesa que no hayan asistido a la capacitación realizada por el Tribunal Superior de Elecciones
5. Garantizar que las mesas de votación estén siempre integradas por los tres estamentos universitarios.



6. Retirar el material indispensable para la votación en las oficinas del Tribunal Superior de Elecciones, el día antes de la Elección (padrones, actas, boletas de votación, urnas y mamparas).
7. Distribuir los alimentos a los Jurados de Mesa.
8. Resolver las consultas que le hicieran.
9. Recibir las Actas de Mesa y elaborar un Acta de Escrutinio con los resultados totales de su Unidad Académica.
10. Remitir inmediatamente el Acta de Escrutinio al Tribunal Superior de Elecciones con los respectivos padrones.
11. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Elecciones.
12. Devolver al Tribunal Superior de Elecciones los materiales utilizados en el proceso de elecciones incluyendo mamparas y urnas.

JURADOS DE MESA

Artículo 61. El Tribunal Superior de Elecciones nombrará y acreditará a los Jurados de Mesa, el cual estará conformado por un profesor con dos (2) o más años de servicio, quien lo presidirá, un estudiante regular y un funcionario administrativo, cada uno debe tener su respectivo suplente.

Artículo 62. Son atribuciones del Jurado de Mesa además de las señaladas en este Reglamento y el instructivo que elabore el Tribunal Superior de Elecciones, las siguientes:

1. Escoger entre sus miembros un secretario y un vocal.
2. Recibir del Jurado de Elección el registro oficial de los votantes.
3. Atender las consultas que le hicieran relacionadas al proceso y desarrollo electoral.
4. Asegurar un proceso de votación eficiente, eficaz y transparente.
5. Iniciar el proceso de votación a la hora establecida por el Tribunal Superior de Elecciones.
6. Realizar el escrutinio de la mesa de votación
7. Llenar el Acta de Mesa con los resultados del escrutinio.
8. Entregar el Acta de Mesa y el Padrón Final de Votantes al Presidente del Jurado de Elección, quien deberá entregarlo al Tribunal Superior de Elecciones.



CAPITULO IX REGISTRO DE VOTANTES

Artículo 63. El Registro de Votantes o Padrón Electoral es un documento que contiene la denominación de la Unidad Académica o Administrativa, el nombre completo, número de cédula de los profesores, administrativos y estudiantes, con derecho a votar en la respectiva elección, según sea el caso.

Artículo 64. El Registro de Votantes o Padrón Electoral pasará por las fases de inscripción, depuración y emisión debidamente aprobada por el Tribunal Superior de Elecciones, de acuerdo al Calendario Electoral.

Artículo 65. La inscripción de los profesores en el Registro de Votantes se basará en la fuente de datos que reposa en la Secretaría General.

Artículo 66. Los estudiantes quedarán inscritos en el Registro de Votantes al estar debidamente matriculados a la fecha de la convocatoria de la elección y que mantengan su condición a la fecha de la elección. Se basará en la fuente de datos que reposa en la Secretaría General.

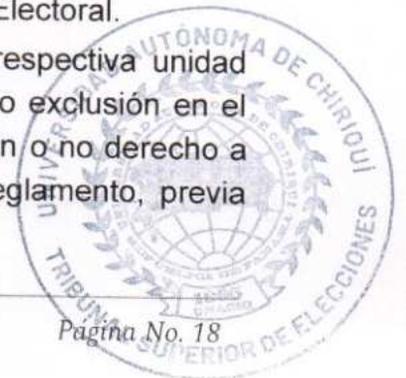
Artículo 67. La inscripción de los empleados administrativos se basará en los datos que provienen de la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 68. En las elecciones de representantes ante los Órganos de Gobierno, Juntas de Facultades, Juntas de Centros Regionales o Juntas de Escuelas habrá un periodo de inicio y cierre de depuración del Padrón Preliminar de Votantes donde podrán hacerse nuevas inscripciones y exclusiones, con la debida presentación de pruebas que lo acrediten o no como votante, conforme la Ley, el Estatuto Universitario y el presente Reglamento, de acuerdo al periodo de depuración establecido en el Calendario Electoral. El Tribunal Superior de Elecciones elevará la consulta a la Secretaría General o a la Dirección General de Recursos Humanos, según sea el caso.

Artículo 69. El Registro de Votantes preliminar y final serán entregados por Secretaría General y la Dirección General de Recursos Humanos al Tribunal Superior de Elecciones en la fecha fijada en el Calendario Electoral.

Artículo 70. Los ejemplares del Registro de Votantes Preliminar serán entregados a los representantes de las nóminas o candidatos individuales que lo soliciten, con el objeto de contribuir al proceso de depuración, de acuerdo con el Calendario Electoral.

Artículo 71. Cualquier elector o integrante de las nóminas de la respectiva unidad académica o administrativa tendrá derecho a reclamar la inclusión o exclusión en el Registro de Votantes Preliminar del respectivo estamento que tengan o no derecho a votar, conforme a la Ley, el Estatuto Universitario y el presente Reglamento, previa



presentación de pruebas. Las reclamaciones serán tramitadas en el Tribunal Superior de Elecciones conforme al Reglamento.

Artículo 72. Resueltas todas las reclamaciones, el Tribunal Superior de Elecciones coordinará con la Secretaria General y la Dirección General de Recursos Humanos, la impresión del Registro Final de Votantes del respectivo estamento.

Artículo 73. Sólo podrán emitir el voto los estudiantes, docentes y administrativos universitarios que aparezcan en el Registro Final de Votantes.

CAPÍTULO X PROCESO DE VOTACIÓN

Artículo 74. La votación se realizará el día fijado en el Calendario de Elecciones aprobado y publicado por el Tribunal Superior de Elecciones. Las mesas de votación se abrirán a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se cerrarán a las ocho de la noche (8:00 p.m.). En aquellas Facultades, Centros Regionales, Extensión Universitaria o Subsedes donde el horario de labores académicas o administrativas no cubra todos los turnos, excepcionalmente, se podrá variar el horario de votación.

Artículo 75. Las urnas, mamparas, boletas de votación, actas, demás documentos que deben estar en cada mesa de votación para el ejercicio del sufragio, así como la ubicación y cantidad de mesas, serán determinados por el Tribunal Superior de Elecciones.

Artículo 76. Toda mesa de votación tendrá:

1. Un ejemplar del Registro Final de Votantes o Padrón Final de la respectiva Facultad, Centro Regional, Extensión Universitaria, Subsede o Unidad Administrativa.
2. Ejemplar del instructivo que rige la elección.
3. Formularios de Actas.
4. Sobre para introducir el Acta de Mesa correspondiente.
5. Boletas de votación de acuerdo a la cantidad de electores
6. Recintos habilitados y mamparas para proteger el secreto del voto.
7. Urnas debidamente selladas y a la vista de los votantes.

Artículo 77. Todos los Jurados de Elección y Jurados de Mesa deberán portar, el día de la elección, la credencial expedida por el Tribunal Superior de Elecciones. De igual manera, los representantes de candidatos deberán tener su credencial. No se admitirán credenciales alteradas o modificadas.

Artículo 78. Los Jurados de Mesa serán posesionados por lo menos cinco (5) días hábiles antes de las elecciones, por parte de los Jurados de Elección o del Tribunal Superior de Elecciones.



Artículo 79. El día de la votación cada Jurado de Mesa de Votación procederá a instalarse a las 7:30 a.m., consignando en el Acta de Instalación el nombre y apellidos, número de cédula y firma de cada uno de sus miembros, así como la hora de apertura de la votación. La hora de cierre de la votación se anotará cuando culmine la misma.

Artículo 80. En caso de ausencia del Presidente, Secretario o Vocal en la mesa de votación, cada suplente asumirá las funciones de su respectivo principal. Si faltan el Presidente y su Suplente, el Secretario asumirá las funciones del Presidente y el Vocal las funciones del Secretario. En la ausencia del Secretario y su Suplente, el Vocal asumirá las funciones de Secretario y su Suplente las funciones del vocal. El Suplente del Presidente o del Secretario asumirá las funciones del Vocal a falta de éste y su respectivo suplente.

En la eventualidad que se produzcan ausencias que no permitan el funcionamiento de la mesa, el Jurado de Elección respectivo podrá realizar la designación interina y lo comunicará al Tribunal Superior de Elecciones el cual aceptará dicho cambio.

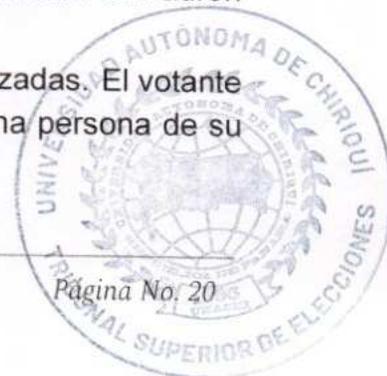
Artículo 81. Se colocará en cada mesa una o más urnas de acuerdo a la cantidad de votantes y representaciones a elegir, las cuales permanecerán selladas y a la vista del público, se arreglarán las mamparas para proteger el secreto del voto.

Artículo 82. Las boletas deberán estar previamente firmadas al reverso por dos de los miembros del Jurado de Mesa.

Artículo 83. Cada elector depositará su voto sólo por un candidato o nómina de representantes docentes, estudiantiles, administrativos ante los Órganos de Gobierno, Juntas de Facultades, Juntas de Centros Regionales o Juntas de Escuelas, según el estamento y representación a elegir.

Artículo 84. El proceso de votación se desarrollará en el siguiente orden:

1. Los votantes se colocarán en fila e irán ingresando al recinto en el orden de la misma. Se verificará su identidad por medio de la cédula de identidad personal vigente. Los estudiantes extranjeros deberán presentar el carné universitario vigente. No se aceptarán solicitudes de cédula ni la presentación de documentos de identidad personal a través de fotografías y/o fotocopias.
2. Si el nombre del elector aparece en el Registro de Votantes o Padrón Electoral Final, se le entregará la boleta única y pasará al recinto correspondiente para la selección de su candidato. El votante doblará la boleta única de votación, seguidamente depositará la boleta en la urna y luego pasará a firmar el Padrón Electoral.
3. Tendrán prioridad las personas con discapacidad y las embarazadas. El votante que tenga impedimento físico podrá hacerse acompañar por una persona de su confianza que no sea miembro del Jurado de Mesa.



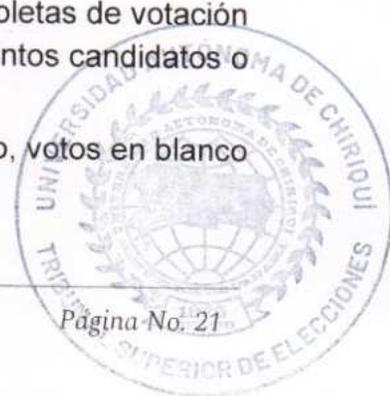
4. **Sólo podrán emitir su voto los que aparecen en el Registro Final de Votantes o Padrón Electoral.**

Artículo 85. Cuando se anuncie en voz alta el cierre de la votación y aún existan personas en fila para votar, un miembro del Jurado de Mesa solicitará la cédula de identidad personal vigente o el carné universitario vigente, según sea el caso. Se continuará la votación hasta que el último votante que se encontraba en fila a la hora del cierre de la votación haya ejercido el derecho al sufragio.

CAPÍTULO XI ESCRUTINIO

Artículo 86. El procedimiento para realizar el escrutinio de la Mesa de Votación de las elecciones de representantes docentes, estudiantiles y administrativos ante los Órganos de Gobierno, Juntas de Facultades, Juntas de Centros Regionales o Juntas de Escuelas, previstos en este Reglamento, será así:

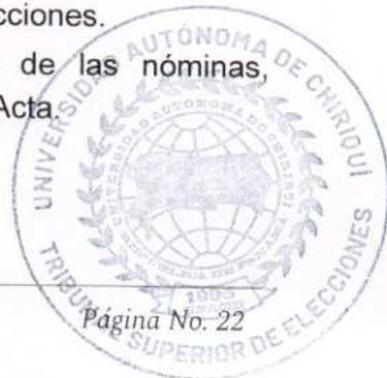
1. El Jurado de Mesa procederá, a la vista del público, al escrutinio de votos de cada urna sucesivamente según el cargo de elección, previa verificación que no han sido alteradas y se procederá a quemar solamente las boletas de votación no utilizadas.
2. Se sacarán todos los votos de la urna colocándolos sobre la mesa y se mostrará a los presentes que la urna quedó vacía.
3. Se contarán las boletas depositadas en cada urna, sin desdoblarse, y la cantidad de firmas que aparecen en el Padrón Electoral.
4. Si en la urna se encuentran votos que corresponden a otro cargo de elección se depositarán en la urna correspondiente, sin abrirlos.
5. Si hubiese más boletas que votantes registrados con sus firmas en el Padrón Electoral, el Jurado de Mesa eliminará al azar el exceso de boletas de manera que haya concordancia entre el número de electores que votaron y la cantidad de votos emitidos. Se dejará constancia en el acta.
6. Dado el hecho que el número de boletas sea menor que la cantidad de personas que votaron, se dejará constancia en la sección de Incidencias y Observaciones del Acta. El número de boletas depositadas en la urna equivaldrá al número de votos emitidos.
7. Terminado el proceso de votación se procederá a contar las boletas de votación válidas según el tipo de estamento, representaciones y los distintos candidatos o nóminas.
8. Las boletas de votación se clasificarán por nómina o candidato, votos en blanco y votos nulos, según el voto emitido.



9. El voto será nulo en los siguientes casos:
 - a. Cuando aparezcan marcadas, en la boleta única, más de una nómina o candidato individual.
 - b. Cuando en la boleta aparezca otro escrito distinto al impreso en ella.
 - c. Cuando la boleta no tenga las dos (2) firmas de los Jurados de Mesa correspondientes.
 - d. Cuando se tome fotografía de la boleta y se anuncie en voz alta la nómina o candidato individual elegido.
7. El voto se considerará en blanco en el siguiente caso:
 - a. Cuando en la boleta no se especifique ninguna selección.
8. En el Acta de Mesa deberá quedar consignada la totalidad de los votos: emitidos, válidos, nulos, en blanco, los votos válidos que favorezcan a cada nómina y las incidencias respectivas según sea el caso.
9. Terminado el escrutinio de la mesa, se procederá a elaborar la respectiva Acta de Mesa. El presidente o cualquier miembro del Jurado de Mesa, procederán a quemar las boletas escrutadas frente al público.
10. El Registro de Votantes o Padrón Electoral y el Acta de Mesa, firmada por todos los Jurados, deberán entregarse al Jurado de Elecciones

Artículo 87. En las elecciones de representantes docentes, estudiantiles y administrativos ante los Órganos de Gobierno, Juntas de Facultades, Juntas de Centros Regionales o Juntas de Escuelas, el **Jurado de Elección** con fundamento en las actas y documentos que reciba de las mesas de votación, procederá así:

1. Recopilará la totalidad de las Actas de Mesa de su respectiva unidad académica o administrativa.
2. Consignará en un Acta la totalidad de votos emitidos, el número de votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos
3. Computará el total de votos válidos que obtuvo cada nómina o candidato individual.
4. El Acta de Escrutinio deberá estar firmada por al menos dos de los miembros del Jurado de Elección de la respectiva unidad académica o administrativa.
5. Entregará el Acta de Escrutinio acompañada con las Actas de Mesa y los Padrones Electorales respectivos, al Tribunal Superior de Elecciones.
6. El Jurado de Elección permitirá que los representantes de las nóminas, debidamente acreditados y que lo soliciten, fotografíen dicha Acta.



PARÁGRAFO: Todas las Actas de Mesa y Actas de Escrutinio del Jurado de Elección deberán ser escritas con bolígrafo.

CAPÍTULO XII

ADJUDICACIÓN DE REPRESENTACIONES

Artículo 88. En la elección de representantes docentes ante los Consejos: General, Académico y Administrativo, el Tribunal Superior de Elecciones proclamará electo al candidato que obtenga mayoría de votos.

Artículo 89. En la elección de representantes estudiantiles ante los Consejos: General, Académico y Administrativo, el Tribunal Superior de Elecciones proclamará electo al candidato que obtenga mayoría de votos.

Artículo 90. En la elección de representantes estudiantiles ante las Juntas de Centro, Juntas de Facultad y Juntas de Escuela, el Tribunal Superior de Elecciones adjudicará las representaciones por cociente, medio cociente y residuo, según el procedimiento establecido en el artículo 94 de este Reglamento de Elecciones.

Artículo 91. En la elección de representante administrativo ante la Junta de Facultad o Junta de Centro, el Tribunal Superior de Elecciones proclamará electo al candidato que obtenga mayoría de votos.

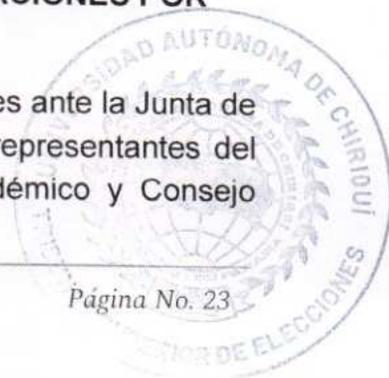
Artículo 92. En la elección de representantes administrativos ante los Consejos: General, Académico y Administrativo, el Tribunal Superior de Elecciones adjudicará las representaciones por cociente, medio cociente y residuo, según el procedimiento establecido en el artículo 94 de este Reglamento de Elecciones.

Artículo 93. En caso de empate en las elecciones de representantes docentes, estudiantiles y administrativos ante los Consejos: General, Académico y Administrativo, así como en la elección de representante administrativo ante la Junta de Centro o la Junta de Facultad, el Tribunal Superior de Elecciones realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes una nueva elección, sin necesidad de convocatoria, entre los candidatos que empataron. De persistir el empate el Tribunal Superior de Elecciones procederá al desempate por medio de un sorteo y proclamará al candidato que resulte electo posterior al desempate.

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE REPRESENTACIONES POR COCIENTE, MEDIO COCIENTE Y RESIDUO

Artículo 94. Para la adjudicación de las representaciones estudiantiles ante la Junta de Centro, Junta de Facultad y Junta de Escuela; así como para los representantes del estamento administrativo ante el Consejo General, Consejo Académico y Consejo



Administrativo, el Tribunal Superior de Elecciones con fundamento en las actas de escrutinio entregadas por el Jurado de Elección de cada Unidad Académica y Administrativa realizará el siguiente procedimiento:

94.1 Dividirá la totalidad de votos válidos obtenidos por las nóminas o candidatos individuales entre el número de representantes que deben ser elegidos. Este resultado será el cociente electoral que servirá para determinar cuántos representantes serán elegidos de cada una de las nóminas o candidaturas individuales que han participado en la elección.

94.2 Dividirá el total de votos obtenidos por cada nómina o candidatura individual entre la cifra que constituye el cociente electoral.

94.3 Cada nómina y candidatura individual obtendrá tantas representaciones cuantas sean las veces en que la totalidad de votos válidos obtenidos contenga la cifra que constituye el cociente electoral.

94.4 Si una vez aplicado el procedimiento de adjudicación de representaciones antes establecido quedaran cargos disponibles, se adjudicará un cargo a cada una de las nóminas o a cada candidato individual que no hubiere logrado representación, siempre y cuando hayan obtenido un número no menor a la mitad del cociente electoral, dando preferencia a la nómina o candidato individual por el orden de los votos obtenidos (de mayor a menor).

94.5 Si después de adjudicadas las representaciones por medio cociente quedaran cargos por llenar (residuo) o si no fuere procedente esa adjudicación por no haberse obtenido medio cociente, las representaciones restantes serán adjudicadas a las nóminas que hubieren obtenido cociente, por el orden de votos obtenidos por las nóminas (de mayor o menor).

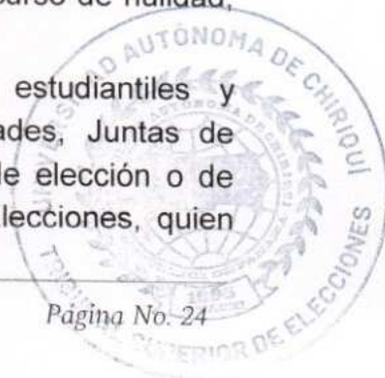
94.6 Dentro de las nóminas, las representaciones que le correspondan serán adjudicadas a los candidatos en el orden en que aparezcan en la nómina, de arriba para abajo.

CAPÍTULO XIV

NULIDAD DE ELECCIONES Y PROCLAMACIONES

Artículo 95. Toda elección o proclamación podrá ser impugnada mediante recurso de nulidad, por parte de cualquier votante o candidato de la respectiva unidad académica o administrativa, previa presentación de pruebas que confirmen el recurso de nulidad, que se fundamente en las causales establecidas en el Artículo 98.

Artículo 96. En las elecciones de representantes docentes, estudiantiles y administrativos ante los Órganos de Gobierno, Juntas de Facultades, Juntas de Centros Regionales o Juntas de Escuelas, el recurso de nulidad de elección o de proclamación deberá ser presentado ante el Tribunal Superior de Elecciones, quien



tiene la competencia para conocerlo y decidirlo, mediante un proceso de última instancia.

Artículo 97. El término para presentar el recurso de nulidad de elección o de proclamación será dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió la causal o causales en que se fundamenta, en las oficinas del Tribunal Superior de Elecciones, en horario laborable de 8:00 a. m. - 4:00 p.m.

Artículo 98. Todo recurso de nulidad a que hacen referencia los artículos anteriores, deberá estar fundamentado en alguna de las causales. Serán causales de nulidad, las siguientes:

1. La celebración de las elecciones sin la respectiva convocatoria previa o en fecha y lugar distinto del señalado, conforme los términos descritos en este Reglamento. Salvo casos excepcionales previamente conocidos. Cuando la elección no se pueda desarrollar en el horario, fecha o lugar preestablecido por el Tribunal Superior de Elecciones, éste asumirá la responsabilidad de reprogramar la elección de representantes docentes, estudiantiles y administrativos ante los Órganos de Gobierno, Juntas de Facultades, Juntas de Centros Regionales o Juntas de Escuelas, siempre y cuando se salvaguarden los derechos de los electores.
2. La constitución ilegal de los Jurados de Mesa.
3. La no instalación de la mesa y la suspensión del desarrollo de la votación.
4. La ausencia de materiales indispensables para el desarrollo de la votación. Son materiales indispensables aquellos sin los cuales no se puede dar certeza sobre la voluntad del elector, tales como:
 - a. Boletas de Votación
 - b. Registro de Votantes
 - c. Actas de Escrutinio
 - d. Urnas.
5. El inicio tardío del proceso de votación después de las doce del mediodía, salvo las excepciones justificadas, siempre que sufragen menos del cincuenta por ciento de los electores que aparecen en el Registro Final de Votantes de la mesa respectiva.
6. La ejecución de actos de violencia o coacción contra los electores, de tal manera que se les hubiere impedido votar u obligado a hacerlo contra su voluntad.
7. El cierre de las mesas de votación antes del tiempo estipulado.
8. Errores o alteraciones en el cómputo de votos, consignados en las actas de mesa de votación o en las actas de los escrutinios generales.



9. La elaboración de las actas de la mesa de votación o de escrutinio, por personas no autorizadas por este Reglamento, o fuera de los lugares o términos establecidos.
10. La alteración o falsedad del Registro Final de Votantes de mesa o de las boletas de votación.
11. La violación de las urnas.
12. Violencia o amenaza ejercida sobre los Jurados de Mesa o los Jurados de Elección, durante el desempeño de sus funciones.
13. La celebración del escrutinio o de la votación en un lugar distinto al estipulado, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, aprobados por el Tribunal Superior de Elecciones.
14. La omisión en el acta de escrutinio, de la totalidad de las actas de mesas de votación de la unidad académica respectiva.

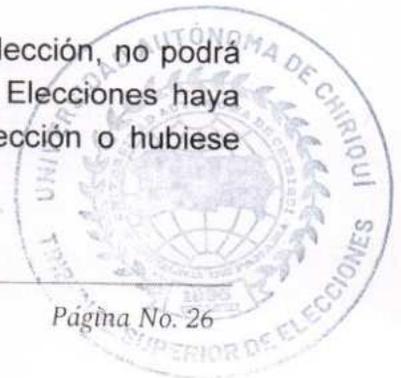
Artículo 99. La declaratoria de nulidad de la elección con fundamento en el numeral 1 del artículo 98 de este Reglamento, conlleva la celebración de nuevas elecciones conforme las disposiciones reglamentarias. Para que los numerales 2 al 14 del artículo 98, sean procedentes y el recurso admisible, deberán ser de tal magnitud que afecten el derecho de los candidatos que hubiesen sido proclamados. En estos casos, sólo se celebrarán nuevas elecciones cuando se afecte el derecho a los candidatos proclamados en aquellas mesas donde proceda.

Artículo 100. Para que el recurso de nulidad de elección o de proclamación pueda ser admitido, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Detallar las generales de quien presenta el recurso.
2. Describir los hechos que configuran cada una de las causales de nulidad, por separado.
3. Identificar la causal o causales en que se fundamenta el recurso de nulidad, citando los numerales específicos del artículo 98 de este Reglamento.
4. Explicar cómo los hechos configuran la causal o causales invocadas.
5. Acompañar o aducir las pruebas pertinentes

Artículo 101. Una vez admitido el recurso de nulidad, se aplicará el mismo procedimiento de los artículos 44, 45 y 46 de este Reglamento, referente a la impugnación de candidaturas.

Artículo 102. En el caso de presentarse un recurso de nulidad de elección, no podrá proclamarse la nómina ganadora, hasta que el Tribunal Superior de Elecciones haya decidido de manera definitiva todos los recursos de nulidad de elección o hubiese vencido el plazo en que debieron interponerse.



CAPÍTULO XV ELECCIONES PARCIALES

Artículo 103. Se celebrarán elecciones parciales en los siguientes casos:

1. Cuando no se hayan celebrado las elecciones en una o más mesas de votación.
2. Cuando por cualquiera de las causales previstas en el artículo 98 se hubiese declarado la nulidad de las elecciones en una o más mesas de votación.
3. Cuando haya vacantes absolutas en el cargo o de la representación.

Artículo 104. Para que haya elecciones parciales conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 98 es necesario que el número de votantes registrados en la mesa o mesas de votación, sea suficiente para cambiar el resultado de la respectiva elección. Para estos efectos, se entiende que se puede cambiar el resultado en el caso de que una nómina deba recibir el total de los votos emitidos en la Mesa o Mesas de Votación.

Artículo 105. En el caso de no existir postulación para las elecciones de representantes docentes, estudiantiles y administrativos ante los Órganos de Gobierno, en la convocatoria de elecciones ordinarias, el Tribunal Superior de Elecciones, dentro de un máximo de cuatro (4) meses convocará y realizará las elecciones parciales para estos cargos.

PARÁGRAFO: Permanecerán en el cargo las nóminas electas en el periodo anterior hasta que se lleven a cabo las elecciones parciales.

Artículo 106. Cuando se celebren elecciones parciales con fundamento en el artículo 98, éstas se llevarán a cabo nuevamente después de resueltos los procesos de nulidad. El Tribunal Superior de Elecciones determinará la fecha de la elección, en el término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la celebración de las elecciones ordinarias.

Artículo 107. Cuando se produzca vacante absoluta del principal y sus suplentes en el Consejo General, Académico o Administrativo, se hará una nueva elección convocada por el Tribunal Superior de Elecciones para el resto del periodo, sólo si el lapso restante del periodo excede los seis (6) meses. El representante elegido en esta elección parcial sólo estará en el cargo por el periodo restante.

CAPÍTULO XVI DEBERES, DERECHOS, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 108 Los estudiantes, docentes y administrativos tendrán el derecho de ejercer una libre militancia y adhesión políticas, conforme la Ley, el Estatuto Universitario, las Reglamentaciones Universitarias y este Reglamento de Elecciones.



Artículo 109. Los candidatos a los diferentes cargos de elección tendrán derecho a solicitar permisos justificados, con la expresa finalidad de facilitar sus campañas electorales.

Artículo 110. Queda prohibido a todas las autoridades, docentes y administrativos utilizar la influencia de su cargo para favorecer a determinadas nóminas en el proceso electoral. A su vez, le está prohibido obstruir el libre ejercicio de las actividades electorales.

Artículo 111. Ninguna autoridad, docente y administrativo podrá valerse de su cargo para que sus subalternos realicen actividades en beneficio o en contra de una determinada nómina.

Artículo 114. Los bienes de la Universidad Autónoma de Chiriquí, como por ejemplo: teléfono, electricidad, mobiliarios, equipo rodante, correo electrónico, redes sociales institucionales y otros, no podrán ser utilizados a favor o en contra de una nómina o candidato individual.

Artículo 115. Los miembros del Tribunal Superior de Elecciones, su personal administrativo y los miembros de los Jurados de Elección y Jurados de Mesa serán imparciales, y les estará prohibido participar en campañas electorales.

PARÁGRAFO: Los Jurados de Elección y Jurados de Mesa deberán abstenerse de participar como activistas de campañas electorales una vez sean notificados de su designación.

Artículo 116. Las nóminas o candidatos individuales postulados a los diferentes puestos de elección, al realizar su propaganda electoral, estarán obligados a preservar el ornato, la estructura física y demás bienes de la Universidad.

Artículo 117. Toda propaganda electoral deberá ser removida a su propio costo por las nóminas postuladas, a más tardar ocho (8) días después de culminadas las elecciones.

Artículo 118. Todos los candidatos y sus simpatizantes, así como los universitarios en general, deberán respetar la integridad de la propaganda de los demás. Aquel o aquella que se le compruebe la comisión de hechos como: Arrancar, rasgar y rayar afiches, pancartas y cualquier otro tipo de propaganda, tendrá que cubrir los costos del daño causado.

CAPÍTULO XVII
RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES DE CARÁCTER
ELECTORAL
NORMAS GENERALES

Artículo 119. El Régimen de Prohibiciones, Faltas y Sanciones tiene la finalidad de asegurar procesos electorales eficaces, eficientes y transparentes, fundamentado en la



regulación de la conducta y las relaciones humanas entre todos los actores, para garantizar una elección democrática.

Artículo 120 Las faltas de carácter electoral son medidas que se aplican por incurrir en Faltas Electorales reguladas en este reglamento. El Tribunal Superior de Elecciones actuará conforme mandata la Ley 4 del 16 de enero del 2006 en el artículo 75 y en el artículo 420 del Estatuto Universitario.

Artículo 121. Cuando los docentes, administrativos y estudiantes incurran en una falta electoral, el Tribunal Superior de Elecciones tendrá la única competencia para investigar la falta cometida y aplicar la sanción.

PROHIBICIONES DE CARÁCTER ELECTORAL

Artículo 122. Quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. Realizar actividades de propaganda y proselitismo antes de la postulación y veinticuatro (24) horas antes de la elección o durante el desarrollo de la misma.
2. Se prohíbe utilizar al momento de entrar al recinto de votación el uso de: Cámaras, celulares o cualquier otro equipo para captación de imagen o video.
3. Se prohíben todo tipo de actividades extracurriculares, giras académicas, culturales, deportivas u otras, cuarenta y ocho (48) horas antes de la elección, y durante el desarrollo de la elección.
4. Se prohíbe colocar propaganda dentro de los salones de clases, en las puertas, murales, paredes, baños y transportes institucionales.
5. Se prohíbe publicar propaganda donde se utilice el logo de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

FALTAS DE CARÁCTER ELECTORAL

Artículo 123. Serán consideradas faltas electorales las siguientes:

FALTAS LEVES:

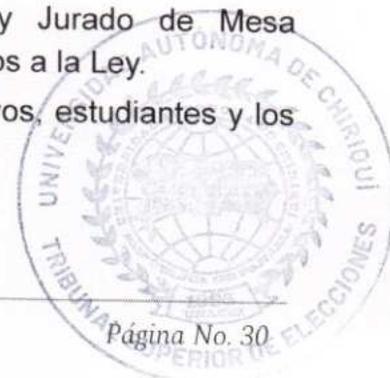
1. Sobornar por cualquier medio el secreto del voto ajeno.
2. Emitir el voto en una elección sin tener derecho a ello.
3. Denunciar una información falsa de carácter electoral, a sabiendas que no existen evidencias, simulándolas o creando indicios de ella.
4. Promover amenazas de impugnaciones temerarias.
5. Poseer o entregar ilícitamente, fuera o dentro de los recintos electorales boletas de votación para que el elector sufrague.
6. Destruir, apoderarse o retener una o varias urnas.



7. Ordenar el cierre total o parcial de una oficina o suspender las actividades académicas y administrativas con el propósito de que asistan a eventos proselitistas.
8. Despedir, trasladar o desmejorar en cualquier forma, las condiciones de trabajo de un docente o administrativo, que sea candidato, a partir de su postulación hasta tres (3) meses después del día de la elección.
9. Abusar, obstruir, o influenciar utilizando el ejercicio del cargo en beneficio o en contra de determinados candidatos en actividades proselitistas o electorales.
10. Coaccionar u obligar a los docentes, administrativos y estudiantes, mediante amenazas, presiones para que emitan su preferencia electoral.
11. Ofrecer promesas y privilegios a cambio de beneficios.
12. Utilizar de forma ilegal los bienes y recursos de la Universidad en beneficio o en contra de determinado candidato.
13. La reincidencia de faltas leves se convierten en faltas graves.

FALTAS GRAVES:

1. Alterar por cualquier medio ilícito el resultado de una elección.
2. Participar en la elaboración de actas con personas no autorizadas legalmente, por el Tribunal Superior de Elecciones.
3. Coartar la libertad del sufragio por coacción, violencia, intimidación u otro medio.
4. Votar más de una vez durante el proceso y desarrollo de la elección.
5. Impedir el ejercicio del derecho al sufragio.
6. Impedir que sufraguen personas que aparecen en el Registro Electoral a pesar de estar debidamente registradas.
7. Retener, apropiarse, ocultar, destruir documentos o materiales electorales tales como: Actas de escrutinio, papeletas de votación, padrones, que son necesarios para el libre ejercicio del sufragio y para los resultados de la elección.
8. Suspender o alterar ilegalmente el curso de la votación.
9. Mostrar el voto públicamente.
10. Utilizar cámaras fotográficas, celulares y otros dispositivos electrónicos dentro del recinto electoral.
11. Impedir que los miembros del Jurado de Elección y Jurado de Mesa desempeñen sus funciones y ejerzan sus derechos apegados a la Ley.
12. Vandalizar equipos rodantes de los docentes, administrativos, estudiantes y los bienes institucionales.



13. Permitir el ingreso de personas ajenas a la Comunidad Universitaria con propósito subversivo.
14. Bloquear o suspender el suministro eléctrico dentro de los predios universitarios.
15. Ingresar a los predios universitarios en estado de ebriedad, bajo los efectos de narcóticos o estupefacientes.
16. Ingresar al recinto de votación con armas de fuego, cortantes o punzocortantes.
17. Usar megáfonos, bocinas portátiles u otros recursos para vociferar impropiedades que alteren el desarrollo del proceso electoral y académico.
18. Falsificar, alterar cédulas de identidad personal o carné universitario para suplantar a la persona a quien le corresponda emitir el voto, con el propósito de producir fraudes electorales.
19. Participación de grupos internos o externos que causen conflictos dentro de los predios universitarios.
20. Publicar información falsa en cualquier medio tecnológico, televisivo, escrito, radial, redes sociales, entre otros, contra cualquier candidato.
21. Proclamación anticipada del resultado oficial.
22. Transgredir o irrespetar a los miembros del Tribunal Superior de Elecciones y personal administrativo.
23. Ejercer coacción u obligar a los estudiantes mediante amenazas o promesas sobre el resultado de las calificaciones.
24. Ejercer coacción u obligar a los estudiantes, docentes o administrativos, mediante amenaza o presiones de cualquier naturaleza para que realicen trabajos de campaña electoral de un candidato.
25. Modificar y alterar el Padrón Electoral Final.
26. Provocación y confrontación verbal o física a simpatizantes dentro de los predios universitarios.
27. Usar lenguaje verbal o escrito ofensivo o perpetrar actos contra la seguridad moral o física de los integrantes de la comunidad universitaria, incluyendo la familia.
28. La reincidencia de las Faltas Graves Electorales antes descritas serán motivo de inhabilitación.



PROCEDIMIENTOS PARA LAS FALTAS DISCIPLINARIAS ELECTORALES

Artículo 124. Admitida la denuncia por parte del Tribunal Superior de Elecciones, se correrá traslado de ésta a las partes denunciadas en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, a fin de iniciar el procedimiento, para determinar si es o no, una falta electoral.

A partir de la notificación, el denunciado tendrá dos (2) días hábiles para hacer sus descargos y aportar sus pruebas.

Artículo 125. Finalizada la investigación el Tribunal Superior de Elecciones, emitirá una resolución debidamente motivada. La resolución que pone fin a la etapa de investigación y por consideración de la mesa impone una sanción por incurrir en Faltas Electorales, será notificada personalmente. Dicha resolución será de carácter irrecurrible, de esta forma se agota la vía administrativa en materia electoral.

Artículo 126. Las sanciones que imponga el Tribunal Superior de Elecciones serán: Amonestación verbal, Amonestación Escrita e Inhabilitación como candidato para participar en el proceso electoral.

CAPÍTULO XVIII

OBSERVADOR O REPRESENTANTE DE CANDIDATO

Artículo 127. Cada nómina podrá designar un representante principal con su respectivo suplente como Representante de Candidato en cada mesa de votación, como garantes de la transparencia del proceso electoral.

Artículo 128. Los Representantes de Candidatos podrán identificarse mediante el distintivo de su candidato tales como: suéteres, gorras, pines, etc.

Artículo 129. El Representante de Candidato se asigna por mesa de votación, el cual permanecerá en dicha área. Podrá ser reemplazado por su suplente, siempre y cuando no estén presentes en forma simultánea dentro del recinto de votación.

Artículo 130. El Representante de Candidato, al momento de ingresar al área de votación o de escrutinio deberá presentar su cédula de identidad personal y la credencial expedida por el Tribunal Superior de Elecciones, la cual será verificada por el Presidente de la Mesa.

Artículo 131. Los Representantes de Candidatos tendrán como función observar el proceso de votación y escrutinio.

PARÁGRAFO: En caso de emitir cualquier reclamo será mediante nota formal, la cual deberá ser entregada al presidente del Jurado de Elección de la Unidad Académica.

Artículo 132. El Representante de Candidato deberá ser miembro de la Comunidad Universitaria y del estamento universitario al cual representa.



Artículo 133. El Representante de Candidato deberá mantener una actitud respetuosa en todo momento.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 134. Todas las autoridades de la Universidad Autónoma de Chiriquí están obligadas a prestar apoyo y colaboración al Tribunal Superior de Elecciones, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus atribuciones electorales e institucionales. Para ello se contará con el personal necesario del Departamento de Protección Universitaria, Imprenta, Cafetería, Mantenimiento, Protocolo, Almacén, Compras, transporte, insumos, equipos, materiales e infraestructura. Además de la alimentación para el Jurado de Elecciones, Jurado de Mesa y el equipo que colaborará directamente con las elecciones.

Artículo 135. El Tribunal Superior de Elecciones capacitará a todos los miembros de los Jurados de Elección y Jurados de Mesa, acerca de las normas y procedimientos que rigen la elección.

Artículo 136. Al vencer el periodo de cualquier representante docente, estudiantil y administrativo ante los Órganos de Gobierno, Juntas de Facultades, Juntas de Centros Regionales o Juntas de Escuelas, no podrán separarse hasta tanto sea electo un nuevo representante.

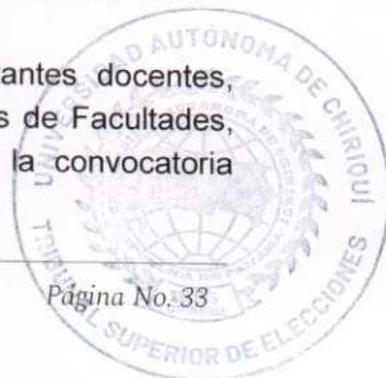
Artículo 137. El Tribunal Superior de Elecciones remitirá a Secretaría General el listado de los representantes docentes, estudiantiles y administrativos electos ante los Órganos de Gobierno: Consejo General, Académico y Administrativo.

Artículo 138. El Tribunal Superior de Elecciones remitirá a las Facultades y Centros Regionales, el listado de representantes estudiantiles y administrativos electos ante las Juntas de Facultad y Juntas de Centros Regionales.

Artículo 139. Cuando un estudiante miembro de un Órgano de Gobierno sea contratado por la Universidad Autónoma de Chiriquí perderá su representación inmediatamente.

Artículo 140. Las elecciones de representantes docentes, estudiantiles y administrativos ante los Órganos de Gobierno, Juntas de Facultades, Juntas de Centros Regionales o Juntas de Escuelas pueden ser suspendidas en caso fortuito o de fuerza mayor, para lo cual debe mediar una comunicación del Tribunal Superior de Elecciones.

Artículo 141. El Proceso Electoral para la elección de representantes docentes, estudiantiles y administrativos ante los Órganos de Gobierno, Juntas de Facultades, Juntas de Centros Regionales o Juntas de Escuelas iniciará con la convocatoria

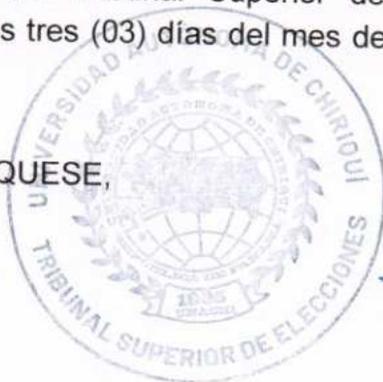


publicada por el Tribunal Superior de Elecciones y concluirá con la entrega de las Actas de Proclamación o Credenciales a los candidatos que resulten electos.

Artículo 142. Este Reglamento para la elección de representantes docentes, estudiantiles y administrativos ante los Órganos de Gobierno, Juntas de Facultades, Juntas de Centros Regionales o Juntas de Escuelas tiene carácter especial, por la Autonomía que le otorga la Ley 4 de 16 de enero de 2006, al Tribunal Superior de Elecciones y regirá a partir de la fecha de aprobación y publicación por dicho organismo electoral.

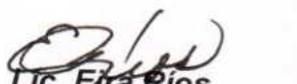
Aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Elecciones, en la Universidad Autónoma de Chiriquí a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,




Mgter. Deidamia Díaz
Presidente del T.S.E.


Prof. Rodolfo Mendoza
Vicepresidente del T.S.E.


Lic. Eira Ríos
Secretaria del T.S.E.


Mgter. Nitzia Olmos
Miembro del T.S.E.

Est. Cristhian Vega
Miembro del T.S.E.